



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO

En Santiago a 08 de Enero de 2002 entre el Institut Normalización Previsional persona jurídica de derecho público, en adelante "El Institi RUT: 61.533.000-0 representada en este acto por su Director Nacional Don J Norambuena Hernández, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad 7.563.123-5, ambos domiciliados en Calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1353, 6° Piso, Comuna de Santiago, de esta ciudad, por una parte, y por la otra Don J Bautista Guaschino Tobar, chileno, casado, empresario, Cédula Nacional de Identidad 5.286.431-3, domiciliado en Calle 1 Poniente N° 942 de Talca, en adelante "Contratista", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

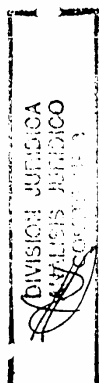
PRIMERO: Por Resolución Exenta N° 423 de fecha 09 de Agosto del 2001, "El Institi llamó a Licitación Pública a empresas especializadas en la materia, para contrata Servicio de Aseo, para sus oficinas ubicadas en la Dirección Regional Región del Mau Sucursal I.N.P. de Talca, conforme a las normas establecidas en las Bases de Licitación la aclaración, en la propuesta y en el presente contrato.

La apertura de las ofertas económicas y documentos anexos se llev efecto el día 26 de Septiembre del 2001 resultando la más conveniente a los intereses d Institución la presentada por Don Juan Bautista Guaschino Tobar según da cuenta Resolución Exenta N° 572 de fecha 14 de Noviembre del 2001 del "Instituto".

SEGUNDO: Por este acto y dando cumplimiento en el Resuelvo N° 2 de la Resoluc Exenta N° 572 de fecha 14 de Noviembre del 2001, "El Instituto" contrata a Don J Bautista Guaschino Tobar para prestar el Servicio de Aseo en las dependencias de Dirección Regional I.N.P. Región del Maule y Sucursal I.N.P. Talca, de acuerdo a establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y la Oferta Económi presentada por Don Juan Bautista Guaschino Tobar, documentos que forman pa integrante del presente contrato.

TERCERO: La tarifa mensual que "El Instituto" pagará por el servicio materia presente contrato asciende a \$ 521.928, Quinientos Veintiún Mil, Novecientos Veintio pesos más I.V.A., por lo tanto el valor total asciende a \$ 615.875, Seiscientos Quince Ochocientos Setenta y Cinco pesos.

MARIA I. PARRA
Abogada
DIRECCION REGIONAL INP





La tarifa mensual se pagará por mes vencido, previa presentación de la factura cancelada en el Dirección Regional I.N.P. Región del Maule.

Los pagos que deberán contar con la aprobación del Coordinador designado por el "El Instituto", se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del documento de cobranza respectiva, en caso que este presente diferencias u otros inconvenientes imputables al Contratista, el plazo mencionado empezará a contar del reintegro de la factura, debidamente corregida.

CUARTO: El Valor mensual del Servicio se reajustará semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en el período anterior.

QUINTO: Los trabajos que ejecutará Don Juan Bautista Guaschino Tobar y su frecuencia serán los que se detallan en anexo N° 1 y 2, y en las Bases de Licitación, anexo 3, firmados por las partes, se entienden formar parte íntegramente del presente contrato y todos los efectos legales.

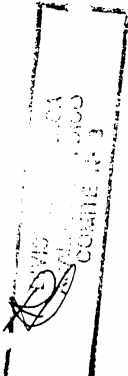
SEXTO: Don Juan Bautista Guaschino Tobar deberá contar con personal de apoyo disponible para situaciones de emergencia en materia de aseo, derivadas de inundaciones, atentados terroristas, sismos, riesgos de la naturaleza, etc. Estos servicios especiales cuando se necesiten, será, pagados extraordinariamente por "El Instituto", y se fijarán sobre base de precio unitario referencial por metro cuadrado de superficie atendida, según se estipula en el anexo N° 2, con los recargos correspondientes según la magnitud de los trabajos.

SEPTIMO: Los trabajos individualizados en la cláusula Quinta se efectuarán en los siguientes horarios:

Personal Estable:
Lunes a Viernes de 07:00 a 19:00 horas

Personal Temporal
Lunes a Viernes de 17:00 a 19:00 horas

MARI
NES PARRA
Pagado
REGIONAL INP





OCTAVO: Don Juan Bautista Guaschino Tobar debe proporcionar todos los equipos maquinarias, además de las materias primas, útiles y en general todos los insumos necesarios para realizar el servicio a que se refiere el presente contrato.

NOVENO: El presente contrato tendrá vigencia de un año contado desde el día 01 de enero del año 2002.

El contrato se entenderá tácita y automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito una anticipación de a lo menos de 90 días a la fecha del primer vencimiento o de prórrogas, la decisión de ponerle término.

DECIMO: "El Instituto" podrá poner término anticipado al presente contrato, cuando Don Juan Bautista Guaschino Tobar, incurra en incumplimiento total o parcial del mismo.

El incumplimiento del contrato, será calificado por "El Instituto" mediante Resolución fundada dictada por su Director Nacional, procediéndose a la efectividad por el 100% de su monto la Boleta de Garantía individualizada en la cláusula undécima.

Serán causales de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, entre otras, las que se indican a continuación, debiendo ser previamente certificadas en cada caso, por el Coordinador del Contrato.

- a) Irregularidades graves en la ejecución de los servicios y/o incumplimiento de obligaciones contraídas.
- b) Mala atención reiterada de parte del personal de Don Juan Bautista Guaschino Tobar no mejorada después de la denuncia respectiva.
- c) Falta de atención oportuna, en más de una ocasión, a las situaciones de emergencia materia de aseo ante inundaciones u otros siniestros.
- d) Las que haga presente el Coordinador del Contrato al Director Regional y que son calificadas por este como graves o reiteradas.

El término anticipado del Contrato por alguna de las causales anteriormente indicadas, no otorgará derecho al Contratista Don Juan Bautista Guaschino Tobar a exigir

MARIA INE PARRA
Abogada
DIRECTORA REGIONAL INP

indemnización de ninguna especie, quedando facultado "El Instituto" para seguir acciones legales que estime pertinentes.

UNDECIMA: A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, Don Juan Bautista Guaschino Tobar entrega en este una Boleta de Garantía Bancaria N° 0013391 del Banco Santiago por un monto de \$ 626.314.-, tomada a nombre del Instituto de Normalización Previsional, que corresponde al 10% del valor total y anual del Contrato, excluidos los impuestos, y con una vigencia superior en 60 días a la fecha de término del mismo.

En caso que el Contrato se renueve tácita o expresamente, esta Boleta de Garantía deberá ser renovada y reajustada en el mismo porcentaje en que se incrementa el precio de los servicios en el período anterior y entregada al "Instituto" 10 días antes del inicio del nuevo período y con una vigencia superior en 60 días a la fecha de término del período renovado.

DUODECIMA: "El Instituto", podrá en caso de incumplimiento menor por parte del contratista de las obligaciones contraídas, multar a éste en un porcentaje de 10% del valor mensual del servicio vigente para el recinto en que ésta hubiere sido cometida. Para hacer efectivo lo anterior, se requerirá de una notificación por escrito por parte del Coordinador designado por el "Instituto" informando a Don Juan Bautista Guaschino Tobar de la anomalía correspondiente.

Serán consideradas, entre otras, como incumplimiento menor, las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Irregularidades en la ejecución del servicio.
- Falta de atención de parte del contratista en las situaciones de emergencia.
- Mala atención de parte del personal de la empresa.
- Incumplimiento de la dotación exigida en las dependencias.

Don Juan Bautista Guaschino Tobar tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos, resolviendo el "Instituto" si acepta o ratifica la aplicación de la multa en cuestión.

MARIA INES RRA
Abogada
REGIÓN REGIONAL INP





En caso de aplicación de la multa en comento, su monto expresado en pesos (\$) será descontado directamente por el "Instituto" a Don Juan Bautista Guasco Tobar, de la factura del mes siguiente a aquel en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción. La aplicación de esta sanción se hará mediante resolución.

DECIMO TERCERA: Don Juan Bautista Guaschino Tobar conjuntamente con la firma del presente contrato, remitirá al "Instituto" una nómina del personal que se desempeñará en las labores de aseo, como también de sus reemplazantes, listado que deberá contener, al menos, el nombre completo, dirección y número de cédula de identidad. Esta información deberá actualizarse cada vez que sufra modificaciones, producto de la rotación de personal.

La falta de cumplimiento por parte del contratista de esta obligación importará grave incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTA: Con el objeto de coordinar las labores y controlar el correcto desempeño del trabajo por parte del contratista, "El Instituto" designará a un funcionario en calidad de Coordinador Titular y otro en calidad de Suplente del contrato, que tendrán las siguientes responsabilidades.

- Solicitar oportunamente la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato cuando proceda.
- Controlar y supervisar la ejecución del servicio.
- Verificar y fiscalizar el estricto cumplimiento del presente Contrato.
- Autorizar los pagos del servicio mediante V° B°, en el documento respectivo.
- Representar al "Instituto" en las materias relacionadas con la prestación del servicio.
- Comunicar por escrito, cuando proceda, la aplicación de multas.

Por su parte el "Contratista" deberá designar y comunicar por escrito al "Instituto" el nombre de su representante con el mismo objeto. En caso de cambio de coordinadores será notificada por escrito entre las partes contratantes.

MARIA INE PARRA
DIRECCION REGIONAL INP



Además el "Contratista" deberá contar con un supervisor por dependencia, con conocimientos técnicos en materias atinentes al servicio, el cual deberá supervisar al personal de la empresa en la ejecución diaria de la prestación, a fin que sea realizada en óptimas condiciones.

DECIMO QUINTA: Será obligación del "Contratista", cumplir con todas las disposiciones del Código del Trabajo, Leyes Sociales y Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, encontrándose facultado el "Instituto" para exigir, cualquier momento al "Contratista", la certificación documentada del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. El incumplimiento de estas, será sancionado por el "Instituto" con la suspensión del pago de los servicios prestados mientras no se regularice esta situación. La reiteración de esta falta, el "Instituto" estará obligado a aplicar la sanción establecida en el Punto 6.3 de las Bases Administrativas.

El "Instituto", podrá retener el pago del valor mensual del Servicio para proceder a pagar con dicha suma, lo adeudado por el "Contratista" por concepto de cotizaciones previsionales y obligaciones laborales, todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 bis del Código del Trabajo.

Asimismo el "Contratista" deberá cumplir estrictamente las normas del Seguro de la Ley 16.744, respecto de sus trabajadores dependientes.

El "Instituto" no tendrá vínculo laboral ni jurídico con el personal que emplee el "Contratista" para la prestación del servicio y, por ende, no es responsable de sus remuneraciones, impuestos, impositivos previsionales, seguros contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o daño a terceros, todo lo cual es exclusiva responsabilidad del "Contratista".

El "Contratista" declara no tener entre sus trabajadores a personas que sean, además, funcionarios dependientes del Estado.

DECIMO SEXTA: El "Contratista" es responsable y, por ende, queda obligado a la reparación o reposición de cualquier desperfecto, daño o pérdida y en general de todo menoscabo que puedan sufrir los bienes del "Instituto" con motivo u ocasión de la ejecución de los servicios.

También, es responsabilidad del "Contratista", proveer de todas las herramientas, equipos, materias primas, útiles, y en general, todos los insumos necesarios para llevar a cabo la presente prestación.

MARIA INES RRA
Abogada
DIRECCION REGIONAL INP



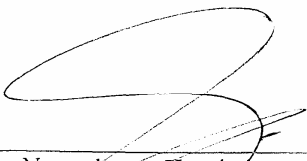
DECIMO SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes entienden incorporado en el presente contrato, las Bases Administrativas y Técnicas, los Anexos 1, 2, la aclaración de oferta económica presentada por el "Contratista".

DECIMO OCTAVA: Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes convienen en su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

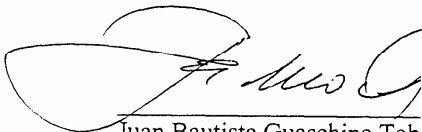
DECIMO NOVENA: El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de Don Jorge Norambuena Hernández, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta de Decreto Supremo N° 22 de fecha 11 de marzo del 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 13 de abril del 2000.

MARIA I. S. PARRA
AL. do
REGIONAL INP



Jorge Norambuena Hernández
Director Nacional
Instituto de Normalización Previsional



Juan Bautista Guaschino Tobo
Rut N°5.286.431-3

11

MODIFICACION DE CONTRATO
DE
PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO

En Santiago de Chile, a 23 días del mes de diciembre del año dos mil tres, comparecen: el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL** entidad pública de previsión social del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil guión cero, representado por su Director Nacional don **ERNESTO EVAN ESPÍNEIRA**, chileno, casado, licenciado en filosofía, cédula de identidad nacional número siete millones cuarenta y siete mil cincuenta y dos guión siete, ambos con domicilio en Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, sexto piso, Santiago, en adelante el "INSTITUTO"; y don **JUAN BAUTISTA GUASCHINO TOBAR**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad nacional número cinco millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno guión tres, domiciliado en calle Uno Poniente N° 942, de la ciudad de Talca, en adelante el "Contratista", y exponen:

PRIMERO:

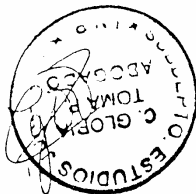
Con fecha 8 de enero de 2002, las partes celebraron un contrato de prestación de servicios de aseo para las dependencias de la Sucursal Talca y de la Dirección Regional de la Región del Maule, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 173, de 13 de marzo de 2002, del Director Nacional del "INSTITUTO".

SEGUNDO:

En las Bases Técnicas del respectivo llamado a licitación, las que se entienden formar parte integrante del contrato, se establece que tanto la Sucursal I.N.P. Talca, como la oficina de la Dirección Regional, se encuentran ubicadas en calle 2 Sur N° 1196.

TERCERO:

Que con fecha 1 de julio de 2003, las dependencias de la Dirección Regional, se trasladaron a la calle 7 Oriente N° 1295, de Talca.



CUARTO:

Por el presente documento y en atención a que en las nuevas dependencias del "INSTITUTO", no existen diferencias en los metros cuadrados a atender ni las características del servicio contratado, las partes convienen en que éste se continuará prestando en los domicilios indicados.

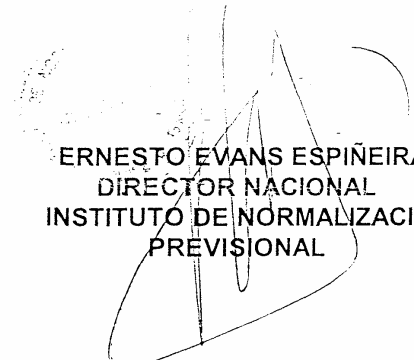
QUINTO:

Las partes dejan expresa constancia que en todo lo no modificado, se mantienen vigentes todas las restantes estipulaciones contractuales.

SEXTO:

El presente documento se extiende en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Ernesto Evans Espiñeira, para representar al Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N° 36, de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



ERNESTO EVANS ESPÍNEIRA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



JUAN BAUTISTA GUASCHINO TOBAR
CONTRATISTA

